



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 39 de la Ley 13927 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 39°.- Prohíbese a partir de la entrada en vigencia de la presente en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la conducción de cualquier vehículo con tasa de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, considerándola una falta grave y pasible de sanción conforme en todo lo que a la presente Ley no se oponga con lo normado en el Art 83 y concordantes de la Ley 24449 y las disposiciones del Anexo V del Decreto Provincial 532/09, impidiéndose continuar con la marcha de su vehículo y procediendo a la retención preventiva de su licencia de conducir según lo previsto en el Artículo anterior”

Artículo 2°: Incorpórese como Artículo 39 bis de la Ley 13927 el siguiente:

“Art. 39 bis: La autoridad de juzgamiento interviniente podrá aplicar, al infractor, en forma accesoria a la sanción pecuniaria la concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para correcto uso de la vía pública.”

Artículo 3°: Establézcase en toda la Provincia de Buenos Aires el Programa “Alcohol Cero” para los conductores de cualquier tipo de vehículos automotores. El mismo se centrará en concientizar los efectos negativos de la ingesta de alcohol y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

estupefacientes al momento de conducir un vehículo y sus consecuencias siniestralas.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio correspondiente y en conjunto con las Administraciones Municipales, determinarán la realización de campañas de difusión masiva destinadas a generar una conciencia colectiva respecto de los riesgos que supone la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y estupefacientes.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para garantizar la masividad y eficacia de la campaña de concientización mencionada en los Artículos precedentes.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de Ley se basa no sólo en una necesidad de control efectivo por parte de las distintas esferas Estatales, sino principalmente en el acuciante apremio de generar un estado de conciencia colectiva respecto de los riesgos que supone el uso irresponsable del alcohol y sus disvaliosos efectos para con la armonía social.

Son de público y notorio, que los efectos del uso de alcohol al conducir un vehículo, aunque sea en pequeñas cantidades, son perjudiciales a la seguridad, no solo de los conductores, sino también, a los peatones y terceros.

Es sabido que la normativa vigente a nivel nacional, vino a llenar un vacío legislativo que existía hasta el momento de la sanción de la Ley 24449, siendo de gran utilidad y generando un marco de acción para que las provincias encontraran el camino hacia un tránsito más seguro y ordenado.

Pero también, es dable destacar, que la evolución normativa es necesaria, sobre todo en los tiempos en que los avances tecnológicos y las conductas de los ciudadanos generan cambios vertiginosos en la vida en comunidad.

Numerosos estudios científicos determinan en forma categórica que la ingesta de alcohol y estupefacientes al momento de conducir un vehículo multiplica el riesgo de sufrir siniestros de tránsito, sin importar la cantidad, agravándose la situación cuanto mayor sea la ingesta o consumo.

El Informe de Situación sobre Alcohol y Salud de la Organización Mundial de la Salud del año 2014 se concluyó que el 5,9 % de todas las defunciones que se dan a nivel global, se encuentran relacionadas con el consumo nocivo de alcohol.

Las cifras en nuestro país son alarmantes. Según un estudio de la Asociación Luchemos por la Vida, hubo 7268 muertos en todo el territorio nacional durante el año 2016, producto de siniestros de tránsito. De los cuales 2211 ocurrieron en la provincia de Buenos Aires, lo que representa el 30,44 % del total de fallecidos anualmente en diferentes siniestros y representa la escalofriante suma de algo más de 6 muertos por día en el territorio de nuestra provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo si nos detenemos en la incidencia del alcohol en los siniestros viales con consecuencias de muerte y/o lesiones, se resume que este está presente en más del 50% de los mismos

Es importante destacar, que a pesar del avance normativo que se dio a partir de la sanción de la Ley Nacional de Tránsito (24449), en nuestro país no se logró reducir de manera drástica los siniestros fatales. Si se toman los cinco años anteriores a la sanción de la Ley y los 5 posteriores, se observa que solo se redujeron en algo más de tres mil casos.

Más grave es aún la situación, si consideramos que del 27% de los siniestros fatales de nuestro país, resultan víctimas jóvenes entre 13 a 25 años

La normativa actual supone un límite máximo de concentración de alcohol de 500 mg por litro de sangre, específicamente en el Art 48 de la Ley 24449, adherida por Buenos Aires mediante la sanción de la Ley 13927.

Si bien fue un avance sustancial en relación a la necesidad de controlar y sancionar una conducta tan disvaliosa como conducir bajo los efectos del alcohol y estupefacientes, no consideramos que sea suficiente.

Está comprobado científicamente que la ingesta de alcohol, asía sea en cantidades inferiores, que represente una tasa de alcoholemia menor a 500 mg por litro de sangre, genera un riesgo cierto y determinado para la conducción automotor, dado que se lentifican las reacciones, afectándose los sentidos y generando situaciones de peligro en forma constante.

Dada esta situación, es que entendemos que es imperiosa la necesidad de legislar más allá de lo reglado por la Ley 24449 y sus modificatorias.

Específicamente, este proyecto normativo, consiste en dos cuestiones fundamentales. Por un lado generar un estado de conciencia colectivo respecto de los efectos nocivos hacia la salud y de riesgo hacia el tránsito de la ingesta de alcohol. Y asimismo prohibir la conducción en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires de ningún tipo de vehículo con una tasa de alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre.

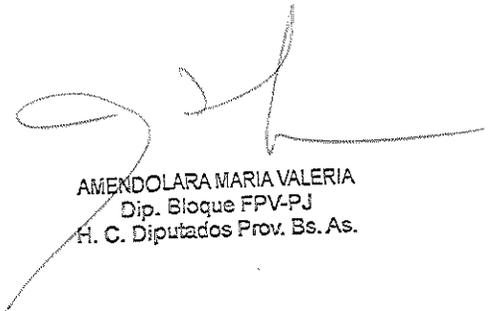
Entendemos que nuestra Provincia, se debe el debate de combatir el flagelo que el alcohol representa a la seguridad ciudadana, sumándonos a Provincias como Córdoba, Salta y recientemente Entre Ríos, que se encuentran



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

implementándolo y a Países como Brasil o Rusia que lo han implementado a nivel Nacional.

Es nuestra intención entablar el debate, con el firme convencimiento de que es en el seno de nuestra Legislatura y somos nosotros los Legisladores, quienes debemos por medio de la acción y la modernización normativa, generar condiciones propicias para que la ciudadanía se desarrolle en paz y armonía.



AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.